

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve y treinta horas del día veintiseis del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia el señor Presidente doctor Carlos Roberto Soriano y los señores Ministros doctores Manuel Osvaldo Hernández, Pedro Adalberto Cabral y Salvador Hermes Martínez, encontrándose ausente el señor Ministro doctor Raúl Enrique Villa por estar en uso de licencia por enfermedad, para considerar, PRIMERO: Modificaciones y limitaciones a la reglamentación del horario de tareas y de atención al público (Acordada N° 70, / punto 1°).- Atento a que la reglamentación actual del horario de tareas y de // atención al público establece un régimen único sin especificar su ámbito de aplicación al no mencionar cual es el personal sometido a él; que se ha interpretado hasta el presente, pacífica y calladamente, que tales normas no alcanzan a magistrados y determinados funcionarios, a quienes en ningún momento se los ha sometido al contralor del horario de asistencia diaria estatuido por ése régimen; que si bien "constituye un deber de los jueces y funcionarios concurrir a sus despachos y cumplir con el horario establecido" (Ley 16, art. 12), ello no implica sea permitido, en atención a la dignidad del cargo y a la propia responsabilidad que debe atribuirse a magistrados y determinados funcionarios, sujetarlos al sistema del contralor del horario fijado para los demás empleados; que es indudable no / puede pretenderse que magistrados y ciertos funcionarios, por la índole propia / de sus tareas, tengan un mismo régimen y horario de trabajo y de atención al público, que el resto del personal de la administración de justicia, como así también que otros empleados -en especial el de servicio, obrero y de maestranza-, / por la clase de sus quehaceres y modalidad de los mismos, se hallen obligados a realizarlo también dentro de un idéntico horario que los demás; que por la Ley / 16 el Superior Tribunal de Justicia establece el horario judicial, sin perjuicio de la prolongación accidental que se pueda ordenar en caso de necesidad (art.11), como así también es el que fija el horario administrativo para todas las dependencias del Poder Judicial (art. 28 inc. 5°); que por Acordada N° 364 este Superior Tribunal ha autorizado a la Presidencia a establecer el horario a los señores Médicos Forenses, Acordaron: 1°) Estatuir que la reglamentación vigente del horario de tareas y de atención al público dispuesta por la Acordada N° 70, punto 1°, tiene como único destinatario a los empleados de la administración de //

///...

///...Justicia cuya designación le corresponde al Superior Tribunal por el art. 28 inc. 10 de la Ley 16, excepto el Juez de Paz de Mayor Cuantía, Médicos Forenses y Contador. Los secretarios de ambas instancias y todo el personal de los Juzgados de Paz de Menor Cuantía quedan exceptuados del régimen de contralor de asistencia.

2º) Los señores Jueces letrados, Juez de Paz de Mayor Cuantía y representantes del Ministerio Público deberán concurrir a sus despachos oficiales, todos los días hábiles, y dar audiencia al público por lo menos cuatro horas diarias dentro del correspondiente horario judicial de tareas del Tribunal.- 3º) La Presidencia del Superior Tribunal podrá, en casos determinados y cuando razones de mejor servicio / así lo aconsejen, establecer un horario distinto para los empleados de la Clase / B (Personal de servicio, obrero y de maestranza), siempre que la faena diaria en día hábil no fuere inferior a seis horas. Igual facultad tienen los señores Ministros con respecto a sus propios relatores. En ambos casos, deberá darse noticia / de ello al Superior Tribunal.- 4º) El señor Contador deberá concurrir a su oficina todos los días hábiles durante las tres primeras horas del horario judicial.- 5º) La Biblioteca funcionará de abril a setiembre los días hábiles de lunes a // viernes de 7 a 13 y de 14 a 20 horas y sábados laborables de 9 a 12 horas, y de // octubre a marzo iguales lunes a viernes de 6 a 12 y de 15 a 21 horas y sábados de 9 a 12 horas. Dentro de ese horario, la Presidencia dispondrá el de los empleados correspondientes. Quedan derogadas, total ó parcialmente, todas las Acordadas que se opongan a la presente.- SEGUNDO: Normas referentes a la substanciación de sumarios administrativos.- Atento a lo dispuesto en los arts. 28 (incs. 2º, 12º y 13º), 37, 38 (inc. 3º) y 49 de la Ley 16; Acuerdo N° 145, punto 1º, y a la expresa conformidad en los puntos referentes al Ministerio Público de la presente, que en este acto presta el señor Procurador General doctor Oscar Luján Fappiano, Acordaron

a) Cuando fuere necesario ó conveniente la instrucción de un sumario administrativo, con motivo de cualquier anomalía en oficinas del Poder Judicial, ó como requisito previo para aplicar sanciones disciplinarias a los empleados, la instrucción del respectivo sumario será dispuesta por el señor Procurador General cuando se / trate de hechos ocurridos en dependencias del Ministerio Público ó en cuanto a empleados directamente subordinados a los señores representantes del mismo. Idénticas atribuciones y deberes tendrán los señores Jueces Letrados, Juez de Paz de Mayor Cuantía y Secretarios del Superior Tribunal de Justicia cuando se trate de hechos ocurridos en las dependencias a su cargo ó referente a empleados directamente subordinados a ellos. En todos los casos, la tarea instructoria estará a cargo del señor Procurador General, Juez ó Secretario, según el caso, pudiendo delegar-

///...

///...se las mismas así: por el señor Procurador General en los señores Fiscales y Asesor de Menores, y por los Jueces en sus Secretarios ó subrogantes legales / de éstos. La medida que ordena la iniciación de las actuaciones sumariales será comunicada de inmediato al Superior Tribunal de Justicia.- b) Lo dispuesto precedentemente no implica modificar el régimen actualmente en vigencia relativo a la aplicación de sanciones al personal del Poder Judicial, regido por la Ley 16, // arts. 28 (incs. 12º y 13º), 37, 38 y 49; Acuerdo N° 145, punto 1º; Ley N° 4 en / lo que es compatible, y facultades inherentes a la función judicial.- TERCERO: // Propuesta de empleado para ser ascendido al cargo de Auxiliar 3º de la Asesoría. Atento a la vacante existente y lo dispuesto en el Acuerdo N° 422, punto 5º, Acordaron: Proponer a la Auxiliar 4º Aquilina Barreto, para ser promovida al cargo / de Auxiliar 3º de la Asesoría de Menores.- CUARTO: Juez de Paz de Clorinda solicita la instalación de teléfono en el Juzgado a su cargo.- No existiendo partida suficiente en el presupuesto de este Poder Judicial, Acordaron: No hacer lugar a lo solicitado.- QUINTO: Carreras de Atencia, Lola -Oficial Relator- solicita autorización para ejercer la docencia.- Visto la nota presentada, Acordaron: Conceder la autorización solicitada en tanto y en cuanto quede encuadrada dentro de / las normas establecidas por Acordada N° 470, punto 3º.- SEXTO: Denuncia del Secretario en lo Civil del Superior Tribunal Procurador Osvaldo Eduardo Giotta s/ retención de un expediente.- Visto el testimonio presentado y atento lo resuelto en el punto 2º del presente Acuerdo, Acordaron: Devolver la actuación que se trata al funcionario remitente, a sus efectos.- SEPTIMO: Juez de Paz de Clorinda remite radiograma cursado por la Secretaría Administrativa y relacionado con el escrito presentado por el doctor Alex V. Franco.- Visto las presentes actuaciones y en especial el original del texto del radiograma recibido por el señor Juez de Paz de Clorinda, Acordaron: Declarar que está suficientemente acreditado que el señor Juez de Paz de Clorinda tomó FERIA desde el 1º de marzo al 6 de abril de / 1968, por un error no imputable al mismo y que la misma no afecta los términos / procesales en los juicios litigiosos.- ACTAVO: Juez Civil N° 2, doctor Guillermo Julio Méndez, eleva informe de la Secretaría del Juzgado a su cargo sobre pérdida de documentos.- Visto la nota remitida y atento a lo dispuesto en el punto 2º del presente Acuerdo, Acordaron: Devolver la nota que se trata al señor Juez remitente, a sus efectos.- NOVENO: Asignación de automóviles del Poder Judicial.- Atento a que se ha dispuesto la adquisición de nuevos vehículos automotores para este Superior Tribunal (dos Chevrolet Super y una Pick-up doble cabina) con

///...

///...lo que agregado a los existentes habría suficientes unidades para atender las necesidades generales de este Poder, como así también para facilitar y asegurar a los señores Ministros y Procurador General un medio de movilidad que // condiga con la alta jerarquía del cargo que desempeñan, Acordaron: 1°) Asignar al señor Presidente, para su uso el nuevo coche Chevrolet, color negro.- 2°) Al señor Ministro doctor Manuel Osvaldo Hernández, el otro coche de la misma marca recientemente adquirido; al señor Ministro doctor Pedro Adalberto Cabral, el co che Peugeot; al señor Ministro doctor Salvador Hermes Martínez, el coche Chevro let Super actualmente en uso por la Presidencia; al señor Ministro doctor Raúl Enrique Villa, el coche Ford Falcon; al señor Procurador General doctor Oscar / Luján Fappiano, el coche Siam Di Tella.- 3°) Las asignaciones dispuestas prece dentemente serán cumplimentadas por la Presidencia a medida que ello sea posi / ble con las incorporación de las nuevas unidades.- 4°) La pick-up Chevrolet y / las dos Estancieras quedan destinadas para atender las necesidades oficiales de los señores Jueces y Funcionarios, debiendo observar para su uso las normas etc tadas por Presidencia conforme a la facultad otorgada en Acordada N° 464, todo ello sin perjuicio de que la Presidencia pueda disponer una afectación momentá nea distinta en circunstancias especiales.- 5°) Las chapas oficiales de los au tomotores destinados para uso de la Presidencia, de los señores Ministros y del señor Procurador General llevarán el orden de prelación indicados en los puntos 1° y 2°.- 6°) La Presidencia reestructurará la ubicación en las actuales coche ras de todos los vehículos del Poder Judicial y si quedare espacio disponible / lo podrá destinar para los coches particulares con chapa oficial de propiedad / de los señores Magistrados y Funcionarios.- 7°) A cada Ministro y al Procurador General se le otorgará copia de la parte pertinente de la presente.- 8°) Quedan derogadas, total ó parcialmente, todas las Acordadas y demás disposiciones que se opongan a la presente.- DECIMO: Intendente Municipal de la Capital solicita se regularice el diligenciamiento de los mandamientos y cédulas pertenecientes a juicios iniciados por la Municipalidad.- Teniendo en cuenta las razones invo cadas por el señor Intendente, Acordaron: Disponer que Ujiería adopte las medi das necesarias para que en lo psible en la tarea diaria de los Oficiales de Jus ticia, éstos diligencien dada uno un porcentaje aproximadamente al cincuenta // por ciento correspondiente a cédulas y mandamientos en que la Municipalidad sea parte actora. Se deja constancia de la presencia del señor Procurador General / doctor Oscar Luján Fappiano al tratarse el punto 2°.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.- *Salvo un cheque*

MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

CARLOS ROBERTO SORIANO
PRESIDENTE

SALVADOR HERMES MARTINEZ

OSCAR LUJÁN FAPPIANO
PROCURADOR GENERAL